



FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE

Radicado: S 2021060000343

Fecha: 03/03/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSA UNA NOVEDAD EN LA PLANTA DE PERSONAL EN LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE”

EI GERENTE GENERAL DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere la Ley 489 de 1998 y la Ordenanza No. 19 de 2020 en su artículo 13, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la ley 909 de 2004, establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que el artículo 13, numeral 8 de la Ordenanza 19 del 19 de noviembre de 2020, es función del Gerente General vincular, posesionar y remover el personal de la empresa, conforme a las disposiciones normativas vigentes.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gerente General de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE:

RESUELVE

Artículo 1°. Nombrar a la señora **ÁNGELA INÉS SOLANO MADRID**, identificado(a) con cedula de ciudadanía **30.583.996**, en la plaza de empleo **DIRECTOR ADMINISTRATIVO** Código **009**, Grado **02**, NUC **200006930**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD** nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

Artículo 2°. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

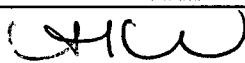



- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO 3°. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
GERENTE GENERAL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y aprobó	Victoria Lucía Castrillón Villamizar, Subgerente Administrativa y Financiera		03-03-2021
Revisó y aprobó	Diana Marcela Raigoza Duque, Secretaria General		03-03-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			